



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
23/08/2017
EIXIDA NÚM. 23466

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1706187
=====

Asunto: título familia numerosa. Retroactividad.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por D. (...) el pasado 19/04/2017.

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que, teniendo reconocido el título de familia numerosa desde 2002 y con validez hasta el 19 de junio de 2012, fue posteriormente renovando cada año dicho título hasta el 17 de junio de 2016, cuando dejó de hacerlo porque uno de sus hijos había finalizado sus estudios universitarios, ignorando la modificación que la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas había sufrido en 2015, a través de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia.

El desconocimiento de esta modificación legal le impidió continuar beneficiándose de ventajas y ayudas, en especial de descuentos en el coste de las matrículas en educación y en el IRPF. Estimaba el interesado que la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría haber comunicado a los beneficiarios de este título la citada novedad legislativa, no estimando suficiente la información que aparecía en la web de la Conselleria o la publicación de la norma en el BOE, que él, al igual que la mayoría de los ciudadanos, no consulta.

El interesado solicitaba de la Conselleria que, tras renovar en marzo de 2017 su título de familia numerosa, se le pudieran reconocer efectos retroactivos para poder recuperar, al menos, el 50% de las cuantías abonadas en algunos gastos, como las matrículas en estudios universitarios, gastos en los que no hubiera incurrido de haber conocido de la modificación legislativa citada.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 23/08/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 03/05/2017 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos respondió, tras varios requerimientos, el 21/07/2017, con entrada en esta institución el 03/08/2017, y lo hizo en este sentido:

En fecha 22 marzo de 2017, tiene entrada la solicitud de renovación del Título de Familia Numerosa en la Dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante. Inmediatamente se emitió el nuevo título y carnés con fecha de vigencia desde el 22 de marzo al 20 de junio de 2017.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su artículo 7.1. que «Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial». Por lo tanto el órgano tramitador, en este caso la Dirección territorial de Alicante, ha procedido de acuerdo con el dispuesto en la citada ley, no estando prevista en la misma emitir títulos con efectos retroactivo.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

La modificación operada en de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia dejó la redacción del artículo 6 de la siguiente manera:

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ellos suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

Hasta esta modificación el artículo 6 de la ley 40/2003 afirmaba únicamente que:

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieran motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

Por tanto, esta modificación operada en 2015 y que entró en vigor el 18/08/2015 permitía a las familias numerosas continuar renovando el título que les acreditaba como tales a pesar de que, como el caso que nos ocupa, uno de los hijos cumpliera 26 años y supusiera una variación del número de miembros de la unidad familiar que daba derecho al citado título, aunque las ventajas derivadas no fuesen aplicables a dicho hijo, pero sí a los que restaban.

Esta importante y positiva modificación supuso un importante avance en la protección de los derechos de las familias con más cargas, permitiendo que todos los hijos e hijas de estas familias numerosas pudieran disfrutar de las ayudas previstas independientemente de que alguno/a de sus hermanos/as ya no computasen como miembros de la familia a efectos de este título.

Sin embargo, estimamos que tan óptima medida debió contar con una difusión oficial, al menos, por parte del departamento encargado de expedir los títulos de familia numerosa. Como bien indica el promotor de la queja en sus alegaciones, ni él ni otros muchos ciudadanos pudieron conocer de la modificación que nos ocupa, viendo mermados sus derechos por una falta de información puntual que la administración podía haber subsanado con diligencia a partir de la entrada en vigor de la ley 26/2015, de 28 de julio.

En el caso que nos ocupa, el interesado renovó su título de familia numerosa anualmente desde 2012 hasta que en junio de 2016, tras finalizar uno de sus hijos los estudios universitarios, ya no renovó la solicitud siguiendo lo dispuesto en el texto original de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Cuando tuvo conocimiento de la modificación legislativa solicitó de nuevo la renovación de su título de familia numerosa, obteniéndolo en marzo de 2017. Sin embargo, cierto es que desde junio de 2016, fecha en que expiró la vigencia de su anterior título, hasta marzo de 2017 no pudo disfrutar de las ventajas, ayudas, prestaciones y derechos que se prevén para estas familias. La falta de información, de conocimiento de la modificación legislativa le impidió el ejercicio de derechos que le correspondían.

Ante esta situación el interesado reclamaba el reconocimiento de efectos retroactivos al actual título al menos en lo concerniente a los pagos de matrículas de estudios donde podía haber disfrutado de descuentos del 50%.

La legislación no hace referencia alguna a posibles efectos retroactivos, como indica la Conselleria en su informe, pero es cierto que nada parece impedir la adopción de medidas adicionales que subsanasen los perjuicios sufridos por aquellas familias que por puro desconocimiento de la nueva normativa no han podido beneficiarse de sus derechos, atendiendo además a una falta de información y difusión que podía haber evitado casos como el conocido y sin gran coste para la administración.

Esta situación guarda relación, más allá de este caso, con los perjuicios que las demoras en la tramitación del título de familia numerosa, en especial en la provincia de Valencia, provocan en las familias sin que la administración haya previsto ninguna medida compensatoria. La administración debería asumir como responsabilidad patrimonial,

cuando solo a ella fuese imputable la demora en la tramitación y por los meses que la familia se mantiene sin título en vigor, los daños económicos sufridos identificables y objetivables.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno SUGERIR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

- Valore la adopción de una disposición que permita resarcir a las personas de los perjuicios económicos ocasionados, en especial los derechos relativos a matrículas y examen previstos en la norma, por no conocer la reciente modificación legislativa.
- Prevea dar información puntual y personalizada a aquellos colectivos, como en este caso a las familias numerosas, de las modificaciones legislativas que les afecten directamente en el ejercicio de sus derechos.
- Estudie la asunción de responsabilidad patrimonial cuando la demora en la tramitación de los títulos de familia numerosa sea imputable solo a la administración y los daños sean cuantificables.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana